

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

La que suscribe, **Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno **iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan las fracciones I. Bis, I. Ter, I. Quáter, I. Quinquies, I. Sexies, I. Septies, I. Octies y I. Nonies, al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de niñas, niños y adolescentes representa uno de los compromisos más trascendentes del Estado mexicano, derivado no solo del marco constitucional, sino también de las obligaciones asumidas mediante tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta responsabilidad no recae únicamente en los niveles federal y estatal, sino que debe ser asumida plenamente por los municipios, como el orden de gobierno más cercano a la población.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y el cumplimiento de sus derechos, conforme al principio del interés superior del menor.

En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional de observancia obligatoria para el Estado mexicano, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversas normas secundarias, reconocen la obligación de todas las autoridades, incluidas las municipales, de adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública para hacer efectivos los derechos de este grupo prioritario.

En el plano local, la actuación de los Ayuntamientos debe transitar de una visión

asistencialista a una perspectiva de garantía y restitución de derechos, que contemple políticas públicas sostenidas, programas institucionales, coordinación interinstitucional, asignación de recursos, mecanismos de evaluación, y participación activa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone el adicionar una serie de fracciones al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad que la Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tenga mayores atribuciones y realmente se configure como un órgano administrativo especializado, con responsabilidad directa en la implementación y supervisión de las políticas municipales en materia de derechos de la infancia y adolescencia.

Estas adiciones permitirán una actuación eficaz, profesional y transversal, bajo los principios rectores de la protección integral: interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad de los derechos humanos y participación activa de niñas, niños y adolescentes.

El objetivo es sentar las bases normativas para una instancia operativa y deliberativa que impulse la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas municipales, así como la prevención y atención de situaciones de riesgo o vulneración de derechos, garantizando un entorno municipal protector, incluyente, seguro y respetuoso de la dignidad humana de la niñez michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito poner a consideración de este Pleno. La presente iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones I. Bis, I. Ter, I. Quáter, I. Quinquies, I. Sexies, I. Septies, I. Octies y I. Nonies, al artículo 55 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 55 bis. . La Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I...

I Bis. Proponer, revisar y emitir opinión sobre reglamentos, lineamientos, programas y demás disposiciones de observancia municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y las leyes locales aplicables;

I Ter. Procurar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la ley, entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: el derecho a la vida, paz, supervivencia y desarrollo; prioridad; identidad; vivir en familia; igualdad sustantiva; no discriminación; bienestar y sano desarrollo; integridad personal; salud y seguridad social; inclusión de personas con discapacidad; educación; descanso y esparcimiento, pensamiento, conciencia, religión y cultura; libertad de expresión y acceso a la información; participación; asociación; estimulación temprana; derechos de niños migrantes y el acceso a tecnologías de información y comunicación;

I Quáter. Promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con enfoque integral, transversal, interseccional y con perspectiva de derechos humanos de la infancia, asegurando la observancia del principio del interés superior de la niñez en todos los actos y decisiones de las autoridades municipales;

I.Quinquies. Promover la asignación prioritaria, suficiente y progresiva de recursos en los proyectos de egresos del municipio, destinados a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;

I.Sexies. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones de ascendientes, tutores y personas encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo

establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección contra toda forma de abuso, trato digno, orientación, educación en derechos y prevención del maltrato;

I.Septies Establecer lineamientos para asegurar el respeto de los derechos de la niñez en escuelas, centros deportivos, espacios recreativos y culturales, incluyendo acciones de prevención del acoso escolar, maltrato infantil y discriminación;

I.Octies. Promover y garantizar mecanismos efectivos de participación activa y protagónica de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales que les afecten, de acuerdo a su edad, madurez y evolución;

I Nonies. Proponer y dar seguimiento a convenios de colaboración con autoridades estatales, federales, organismos autónomos, instituciones académicas, sociedad civil y organismos internacionales, que fortalezcan la protección de los derechos de la infancia en el municipio;

II...VII.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 15 de mayo de 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez